

SUSCRICION EN SANTANDER.

por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y SABADOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 168.

Personal del Gobierno Político.

Real orden nombrando Gefe Político de esta Provincia al Marques de Valdejema.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha de 21 de Agosto último lo que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Como Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en nombrar Gefe político de Santander al cesante de la misma clase Marques de Valdejema. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de las autoridades y ayuntamientos de esta provincia.—Santander 2 de Setiembre de 1839.—C. G. P. I.—Juan Maria Fernandez Septien.

CIRCULAR NUMERO 169.

Proteccion y Seguridad pública.

Se encarga la captura del desertor Lucas Revuelta. Procesado por la Intendencia de Rentas, como

reo de infidencia y desertor el carabinero Lucas Revuelta, natural de Arredondo (valle de Rueda) en el barrio de Bustablado, se hace preciso que vds. tomen las medidas mas prontas y eficaces para lograr su prision, y en este caso, disponer sea remitido con toda seguridad á este Gobierno político.

Dios guarde á vds. muchos años. Santander 4 de Setiembre de 1839.—C. G. P. I., Juan Maria Fernandez Septien.—Sres. Alcaldes Constitucionales de esta Provincia.

El Sr. Gefe político de Teruel me ha remitido copia de la alocucion que á la letra es como sigue.

Gobierno Político de esta Provincia.—Turolenses.—Los beneméritos cuanto desgraciados Nacionales de Montalban, refugiados en la siempre inmortal Zaragoza, imploran por mi conducto los auxilios que vuestra filantropia se digne dispensarles.

Notorios son á todo el Aragon sus padecimientos y sacrificios, como tambien su valor y constancia patriótica en la defensa del fuerte de su villa. El feroz Cabrera incendió sus moradas, y entregó al pillage de sus vándolos todos sus bienes, quedando aquellos habitantes en un solo dia sumidos en la más deplorable indigencia. Ellos han cumplido, es verdad, con un deber sagrado, posponiéndolo todo á la defensa de la santa causa de la Patria. Empero al propio tiempo tambien se han hecho dignos de nuestra admiracion y benevolencia; y á fin de aliviar en lo posible sus privaciones y calamidades, he dispuesto abrir en su socorro la suscripcion que solicitan.

¿Será, Turolenses, que vuestros compañeros de armas, vuestros paisanos, hayan recurrido en vano á vuestra beneficencia?—No. En mas de una ocasion habeis dado relevantes pruebas de vuestro civismo y desprendimiento; habeis con-

Captura de Lucas Revuelta

Alocucion de Teruel

tribuido generosamente repetidas veces á dulcificar el penoso cautiverio de nuestros desgraciados prisioneros, y yo confío, con fundada razon, que los emigrados Nacionales de Montalban, que en su no merecida miseria hasta de habitacion donde recogerse carecerian, si el patriotismo del Esmo. Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza no les hubiese proporcionado el suprimido convento de San Lázaro, recibirán vuestros socorros y con ellos una prueba del aprecio con que sabéis distinguir á los que como vosotros defienden la libertad, y el Trono Constitucional.

Desde hoy queda abierta la suscripcion en la Secretaria de este Gobierno Político, y en los nombres de los ciudadanos que contribuyan á tan laudable objeto, se publicarán en el Boletín oficial, con expresion de la cantidad que cada uno entregue, y de todo se dará conocimiento al Comandante de los Nacionales de Montalban para su satisfaccion. Teruel 31 de Julio de 1839.—El Gefe Superior Político.—Feliz Sanchez Faos.

Hago esta manifestacion en el Boletín oficial de la provincia, por que constándome los sentimientos de humanidad y patriotismo que adornan á los habitantes de ella, y á los empleados de los diferentes ramos del Estado que sirven en la misma, es de esperar que contribuirán todos gustosos á aliviar la situacion de los beneméritos y desgraciados nacionales de Montalban, con aquella cantidad que permita la posibilidad de cada uno, y con este objeto queda abierta la suscripcion en el Gobierno politico de mi interino mando. Santander 24 de Agosto de 1839.—E. G. P. I., Juan Maria Septien.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido á esta Intendencia la Real orden que sigue.

Ministerio de Hacienda. = Tercera seccion. El adjunto suplemento de la gaceta de hoy ofrece una idea esacta de las ventajas obtenidas por el ejército del Norte sobre las hordas rebeldes y hace concebir las mas lisonjeras esperanzas. Preciso es que los valientes que arrostran tantos peligros y fatigas por restablecer la paz y proporcionar la felicidad á los pueblos, no tengan que luchar tambien con las privaciones á que quedarían expuestos, si no se reuniesen con oportunidad todos los medios de subsistencia; y á fin de evitar las funestas consecuencias que de ello pueden seguirse, quiere S. M. la Reina Gobernadora que V. S. haga conocer inmediatamente á los pueblos de esa Provincia la urgente necesidad de que realicen prontamente las cantidades en que estén descubiertos por sus contribuciones ordinarias y extraordinarias: que los empleados encargados de la cobranza desplieguen toda actividad, para llenar cumplidamente un deber que hoy mas que nunca reclama el interes del servicio: que V. S.

importá el auxilio de todas las autoridades, y en caso preciso el de la fuerza militar para que cooperen al mas esacto desempeño de su cometido que con respecto á la contribucion extraordinaria de guerra remita V. S. sin demora á este Ministerio un estado espresivo del resultado de la operacion que se previene en el artículo 73 de la Real instrucion de 16 de Enero del corriente año, y por separado otro del número de fanegas de trigo y cebada que obren ecistentes como recibidas de los contribuyentes á cuenta de sus respectivos cupos en virtud de la facultad que les fué concedida por los artículos 74 y siguientes de la misma instrucion: que oportunamente y en los dias que están señalados remita V. S. notas espresivas de las cantidades procedentes de la misma contribucion extraordinaria, que se entregan á los comisionados del banco español de San Fernando; y ultimamente es la voluntad de S. M. que V. S. adopte cuantas medidas están al alcance de su autoridad con el fin de que la recaudacion se ejecute con la celeridad que reclaman las urgentes obligaciones del erario; en el concepto de que debiendo considerar dispuestos á los contribuyentes para el pago tanto por efecto de la colmada cosecha de frutos, ya recogida en mucha parte, cuanto por la perspectiva lisonjera que ofrecen los recientes triunfos, solo podrá atribuir S. M. á descuido y falta de celo en los agentes de recaudacion, el resultado poco satisfactorio que pudiesen ofrecer sus disposiciones, y sobre ellos por consiguiente pesará muy severa responsabilidad. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 27 de Agosto de 1839.—De Rivera.—Sr. Intendente de Santander.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos y contribuyentes de esta Provincia á fin de que haciéndose cargo con detencion de cuanto se expresa en la anterior Real orden, puntualizarán á sus vencimientos en tesorería sus respectivos cupos tanto por las contribuciones corrientes de cuota fija como por la extraordinaria de guerra y cuantas otras cuotas le hayan sido designadas por la ley, para sostener las inmensas obligaciones del Estado llevar al término feliz la paz tan deseada, á cuyo objeto es de esperar no darán lugar á que por su morosidad se adopten las medidas de rigor sensibles por muchas razones, pues que sobre entorpecer el curso feliz de las cosas, la falta de efectividad de las contribuciones, se gravá mas y mas á los pueblos, con los apremios, siendo el resultado tener que pagar muchas veces tantas costas como la deuda que los motiva y aun mas, cuyo importe sería muy oportuno conservar para los cupos sucesivos y evitar cargas á los contribuyentes, al paso que en su puntualidad darían pruebas del interes que los anima en favor de los caros objetos á que están destinados; y por lo tanto la Intendencia se lisonjea que por la parte que á esta Provincia corresponde no habrá lugar al desagrado de S. M., pues que la sensatez y cordura que adorna á sus habitantes garantizan el aprecio que á esta invitacion sabrán dar. Santander 4 de Setiembre de 1839. = P. A. D. S. I., Ventura Villa.

*Sobre
Sobre
Sobre
Sobre
Sobre*

IDEM.

La Dirección general de Aduanas y Resguardos me comunica en 1.º del actual la Real orden siguiente.

Por el Sr. Subsecretario de estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha 30 de Julio anterior la Real orden que sigue.—El Consul de S. M. C. en los estados unidos de América residente en Filadelfia ha remitido á este Ministerio en 10 de Junio último la comunicación siguiente.—Habiendo entrado últimamente en este puerto, el Místico español nombrado *Emilio* su capitán D. José Mora de la matrícula del Masnon procedente de Barcelona, debo poner en conocimiento de V. E. que habiendo traído ciento veinte y cinco barriles de Aguardiente no le fue permitido desembarcarlos en consecuencia de un acta del congreso fecha 27 de Febrero de 1830 para que no se permita la introducción de este artículo en barriles que contengan menos de la capacidad de quince galones, mediante lo cual no se le permitió desembarcar dichos barriles sin una orden especial del Ministerio de Hacienda, en razón que el referido capitán ignoraba esta medida, lo que le ha causado una demora perjudicial; y para que en lo sucesivo no se encuentre en igual caso cualquiera de nuestros buques que vengan á este país con el mencionado renglon, me apresuro á participar esta circunstancia á V. E. á fin que se sirva mandar se publique para noticia del comercio. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda la traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Y la Dirección lo traslada á V. S. para los mismos fines, y que se sirva disponer su publicación para noticia del comercio, dando aviso de haberlo verificado.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para general inteligencia.—Dios guarde á V. muchos años. Santander 12 de Agosto de 1839.—P. I. D. S. I. Ventura Milla.

Ministerio Principal de Administracion Militar del Distrito de Burgos.

He llegado á entender estra judicialmente que algunos pueblos ó particulares del Distrito administrativo de mi mando, que tienen que gestionar en estas oficinas militares el reintegro de los suministros de todas clases que facilitan á las tropas así como el pago de las estancias de militares enfermos en hospitales civiles, el de los adelantos que hacen, ó han hecho, para fortificación, y el de cualquiera otro servicio cuyos credits hayan de bonificarse por la Administracion militar con arreglo á Reales órdenes, están en la falsa inteligencia de que para conseguir respectivamente su pronto despacho necesitan hacer desembolsos por vía de gratificaciones; á cuya sinistra creencia ha dado lugar sin duda la mala fé y ambicion de algunos de los que titulándose agentes particulares de los pueblos para dicho objeto, y que no deben existir porque sabiamente está mandado que haya un solo Agente general de liquidacion para cada Provincia pretenden vivir á costa de los mismos y no vacilan en deprimir el honor y la integridad de los Empleados del Estado, insinuando

á sus representados que para lograr buen éxito en sus negocios es preciso gratificar á aquellos.

Interesado yo, como el que mas, en que los pueblos y particulares sean justa y prontamente reintegrados por la Hacienda Militar de los servicios que prestan á las tropas, á la par que celoso del buen nombre y reputacion de todos los empleados que sirven á mis órdenes; he creido conveniente circular esta manifestacion á los habitantes de este Distrito, por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias que lo componen para que estén enterados y advertidos de que el despacho de toda clase de negocios que hayan tenido, ó tengan que ventilar en las oficinas militares, es enteramente gratuito y sin ocasionar dispendio alguno por parte de las mismas y que el bueno ó mal resultado de las gestiones no depende del favor ni la parcialidad de ellas, y si solo de la estricta observancia de las Leyes y Reales órdenes vigentes; sirviendo á todos de gobierno; que á fin de precaver á los pueblos en cuanto esté de mi parte de cualquiera estafa por este concepto, me dirijo á los Sres. Gefes políticos de las provincias, con el objeto de que no se les admita como data en las cuentas de los diferentes ramos de su Inspeccion, ninguna cantidad que figure como gratificaciones ó regalos para obtener las cartas de pago de suministros ú otros credits.

Sí, lo que no es de esperar, algun interesado notare retraso ú entorpecimiento voluntario en el despacho de su respectivo negocio en cualquiera de mis dependencias, se me presentará en el acto para providenciar en justicia lo que corresponda seguro de que inmediatamente se removera el obstáculo, si aquel fuere infundado. Burgos 29 de Agosto de 1839.—El Sr. Intendente Militar Ministro Principal.—José Suarez de Bárcena.—Insértese en el boletín oficial. C. G. P. I. Septien.

Canal de Castilla.—Direccion local.

La empresa del Canal de Castilla, deseosa de proporcionar todas las facilidades imaginables al comercio y á la navegacion, ha dispuesto que en el presente año se aumente considerablemente el número de barcas destinadas á la esportacion de granos y harinas y á la importacion de frutos coloniales desde Santander, venciendo al efecto las dificultades que se le han presentado hasta ahora por la escasez de materiales y de obreros inteligentes para esta clase de construcciones.

Considerando sin embargo que los especuladores pueden preferir la adquisicion de barcas propias para hacer sus transportes, por la ventaja que les resulta de no estar sujetos al turno riguroso que se establece por el orden de los pedidos aprovechando los momentos de urgencia y escasez, ha procurado conseguir una disminucion en el coste de las referidas barcas y se encargará de su construccion por cuenta de los particulares al equitativo precio de 11,500 rs. vn. cada una, del mismo tamaño, cabida y calidad que las que se han construido hasta aquí. Así pues, las personas, que quieran que se les construyan barcas en los terminos referidos y con sugencion á los lances anunciadas en 15 de Febrero de 1837 se dirijan

*Empresa
del
Canal
de Castilla
Uca.*

á la Direccion local de Palencia, donde se verificará la entrega de su importe, debiendo advertir que conviene hagan desde luego sus pedidos para que se proceda al acopio de maderas en la presente estacion, por la imposibilidad de su acarreo al arsenal de Valladolid cuando sobrevienen las aguas del invierno.

Asi mismo la Empresa, visto el desarrollo que va tomando la navegacion del Canal y que debe de ser mucho mayor en el periodo de las próximas aguas, en consideracion á la abundante cosecha que se ha cojido en este año en Castilla, ha mandado ampliar los almacenes de Alar de Rey, término del Canal por la parte del Norte; pero como esto no bastará en el caso de que la carretería de Santander y Reynosa no esté á punto para la conduccion de los trigos y harinas á su destino, quedando estancadas las barcas por la imposibilidad de descargar por falta de local, deseosa de evitar estos perjuicios á los especuladores y el recargo de un crecido almacenaje que se impone á la espiracion de ciertos dias sobre los depósitos, con el único fin de promover su salida, ha resuelto la Empresa señalar terrenos en local conveniente á la proximidad del mismo Canal en el punto de Alar donde los particulares que lo soliciten pueden construir almacenes de su propiedad mediante un canon módico y con sugesion á las ordenanzas de buen gobierno y policia que rijen en aquel punto para el mejor servicio del Canal. Las personas que quieran hacer estos pedidos se dirijirán al Director local residente en Palencia encargado de formalizar este convenio en la forma referida.

Todo lo cual se anuncia al público para su gobierno y efectos consiguientes. Palencia 25 de Agosto de 1839. = Bernardo de la Barrera y Ledesma.

Ecsortacion transmitida al primer Batallon de la Milicia Nacional de ésta Ciudad, del que es Coronel el bizarro General D' Lacy Ewans, por su único Capellan el Presbítero D. Diego José Llinás de Valencia, Prebendado de la Sta. Iglesia Catedral de la misma.

Amados Nacionales: destruye las gentes que solicitan la guerra, nos dice el Psalm. 67, v. 31. Meditar las palabras del Espíritu Santo que son éstas: seis cosas aborrece Dios, y la séptima la detesta su alma. La séptima que señala, es el que siembra las discordias entre los hermanos. Los Angeles cantaron paz en la tierra cuándo nació Cristo Señor nuestro; y cuando vá á morir nos deja su paz: mi paz os dejo á vosotros! Españoles todos modelos de la verdadera Religion del Hombre Dios, el fuego electrico de la Santa Paz, resuena por todas partes en nuestra cara pátria. A el caballo rojo de estermínio le reemplazará el blanco. Eterno olvido á las calamidades sufridas por la atroz guerra civil. Formemos un solo corazon de recíproca union, socorriendonos en las desgracias ocurridas, ó por mejor decir castigos en lugar de epidemias mortíferas. Correspondamos cual debemos llenos de gozo á las misericordias del Dios de los Ejércitos, que apiadado de nosotros nos presenta la Santa Paz, segun estan designadas sus divinas palabras. Renazca, reproduzca, en todos los corazones esta verdadera antorcha fulminante

de reconciliacion y union, sin la cual no pueden prosperar las Artes, la Agricultura y el comercio, pues todo Reyno dividido tiene cierta su ruina y desolacion.

Mucho pudiera despejar el lleno de tamañas verdades: mas siempre concretado á la pequeñez de mi talento, teniendo la dicha de admiraros en todos conceptos desde el año pasado 34, nuevamente resonando la Sta. Paz, espero seais los modelos de la mas pura, fraternal union y reconciliacion. Sí, Nacionales; coadyuvemos para decir en cánticos de júbilo al caudillo en jefe del valeroso ejército: han crecido á vuestra sombra los Lírios sobre la mayor estatura de los Cédros. Vuestro decoroso título de la Victoria está orleado con la eterna memoria de la Paz, afirmando el legítimo Cetro Constitucional de Isabel 2.^a y el honor Nacional. El Dios de los ejércitos os dilate la vida, os asista con los ausilios de su gracia y os aparte de todo mal: siendo de todos. Santander 1.^o de Setiembre de 1839. — Diego José Llinás de Valencia.

Gobierno Político de la Provincia de Santander.

En la Ferrería de Santiurde, distante una legua de Reinosa, se ha colocado un martinete, que labrará las clases de fierro y acero siguientes:

DE FIERRO.

Planta. Refinado para sables.
Cuadrillo. Cuadrado ordinario.
Carretel. Cuadrado entrefino.
Banderilla. Cuadrado fino—milan
Varilla. Espadilla.
Petrinilla. Corbado.

DE ACERO.

Se labrarán igualmente cuantas otras clases se pidan de ambos metales por plantillas. Los que los necesiten, se servirán ocurrir á sus propietarios D. Juan Antonio San Cibrián é hijo, de Lantueno, ó al que suscribe. Santander 1.^o de Setiembre de 1839. = Tomas Lopez Calderon de este comercio.

He dispuesto que el precedente aviso se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y demas personas que fuera de ella deseen servirse de los productos que se elaboran en el horno y martinete únicos de esta clase que ecsisten en la misma; y al propio tiempo con el fin de contribuir por este medio á fomentar la industria nacional en el ramo de que se trata. Santander 2. de Setiembre de 1839. — C. G. P. I., Juan Maria Fernandez Septien.

ANUNCIOS.

En los dias 15, 22 y 29 del prócsimo mes de Setiembre y hora de las nueve de la mañana de dichos dias, el Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Argoños en su sala Consistorial y con licencia de la Esma. Diputacion provincial saca á pública subasta y remate en el mejor postor el molino propio de esta dicha Villa, fundado sobre aguas de mar compuesto de nueve ruedas y tasado en 50258 rs 16 mrs.

=En la calle de Santa María Egipcíaca núm. 7, se arrienda un entresuelo, su administrador D. Vicente Senties.

IMP. DE MARTINEZ.